



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO
ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 2015-067-CI;
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – VICTOR
FAJARDO. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**LAPA BERROCAL, LEONIDAS
ORCID: 0000-0001-7084-2244**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Lapa Berrocal, Leónidas
ORCID: 0000-0001-7084-2244

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis padres Mauricio y Beneranda: por su amor cariño y ser los guías en cada camino que decido tomar a la vez por haberme dado los mejores consejos, la fortaleza, humildad y la oportunidad de hacer posible la culminación de este sueño.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote: por haberme acogido dentro de sus instalaciones y darme la oportunidad de superarme y alcanzar mi objetivo de ser profesional.

Leónidas Lapa Berrocal

DEDICATORIA

A mis hijas Ariana Melany

Fabiana Estefany: por ser siempre mi motor mi alegría, fortaleza e inspiración en todo mi camino profesional y darme paciencia y motivación.

A mi centro de estudios, de prácticas:

Porque fueron parte esencial y fundamental en este gran logro en mi formación profesional.

Leónidas Lapa Berrocal

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2015-067-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho– Víctor Fajardo. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan que son de rango: las tres fueron muy altas mientras que, de la segunda sentencia: las tres fueron muy altas. En primera instancia se declaró: Fundada la demanda de proceso de cumplimiento; y en segunda instancia se: Confirmó y se declaró: Fundada la sentencia apelada contenida en la resolución número 04. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: ambas fueron muy alta; respectivamente.

Palabras clave: Acto administrativo, calidad, cumplimiento, motivación y sentencia

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on compliance with the administrative act, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 2015-067-CI, of the Judicial District of Ayacucho – Victor Fajardo. 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The partial results that comprise the expository, considerative and resolutive part of the first one reveal that they are of rank: the three were very high while, of the second sentence: the three were very high. In the first instance, it was declared: The demand for compliance process was founded; and in second instance it was: Confirmed and declared: Founded the appealed sentence contained in resolution number 04. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, are of rank: both were very high; respectively.

Keywords: Administrative act, quality, compliance, motivation and sentence

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. ANTECEDENTES.....	4
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. Procesales.....	7
2.2.1.1. El proceso constitucional de cumplimiento.....	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Antecedentes y regulación constitucional.....	7
2.2.1.1.3. Características.....	8
2.2.1.1.4. Naturaleza del proceso de cumplimiento.....	11
2.2.1.1.5. Objeto de protección: derechos tutelados por el proceso de cumplimiento.....	11
2.2.1.1.6. Objeto de control: los actos lesivos en el proceso de cumplimiento.....	12
2.2.1.1.7. Procedimiento del proceso de cumplimiento.....	13
2.2.1.1.8. Principios procesales en el código procesal constitucional.....	15
2.2.1.1.9. El proceso como garantía constitucional.....	19
2.2.1.2. El debido proceso formal.....	19

2.2.1.2.1. Nociones	19
2.2.1.3. Proceso de cumplimiento	20
2.2.1.4. La prueba.....	22
2.2.1.4.1. En sentido común.....	22
2.2.1.4.2. En sentido jurídico procesal.....	22
2.2.1.4.3. El objeto de la prueba	23
2.2.1.4.4. El principio de la carga de la prueba.....	23
2.2.1.4.5. Valoración y apreciación de la prueba.....	23
2.2.1.4.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.5. La sentencia	25
2.2.1.5.1. Concepto	25
2.2.1.5.2. Estructura	27
2.2.1.5.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal	29
2.2.1.5.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	30
2.2.1.6. Medios impugnatorios	33
2.2.1.6.1. Concepto	33
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	33
2.2.1.6.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial	34
2.2.2.1. Acto reclamado en el proceso de cumplimiento	34
2.2.2.2. Condición subjetiva de la acción	35
2.2.2.3. Legitimación y representación.....	35
2.2.2.4. Legitimación pasiva.....	35
2.2.2.5. Juez competente.....	36
2.2.2.6. Requisitos especiales de la demanda	36
2.2.2.7. Acto administrativo.....	36
2.2.2.7.1. Definición	36
2.2.2.7.2. Elementos.....	37
2.2.2.7.3. Eficacia	37
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	38
III.- HIPÓTESIS.....	41
IV. METODOLOGÍA	42

4.1. Tipo y nivel de la investigación	42
4.2. Diseño de la investigación.....	44
4.3. Unidad de análisis.....	44
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	45
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	47
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	48
4.7. Matriz de consistencia lógica	49
4.8. Principios éticos.....	52
V. RESULTADOS	20
5.1. Resultados.....	20
5.2. Análisis de los resultados	24
VI. CONCLUSIONES.....	26
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	28

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 2015-067-CI

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Víctor Fajardo.....	56
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala especializada de Distrito Judicial de Ayacucho	56

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La Administración de justicia es una acción de administrar y de cumplimiento de Justicia, en un estado derecho que a la vez es una Contribución al logro de la paz social entre las partes. La Administración de justicia es tomada en cuenta como modelo de organización para el ejercicio de las funciones del entorno judicial, constituyen los derechos de los ciudadanos, siendo una obligación de dotar administración de justicia de los medios necesarios.

Según Castillo (2015), en el artículo 200 Constitución Política, el Constituyente se limita a disponer el supuesto de procedencia general de cada uno de los seis procesos constitucionales ahí recogidos. Esta disposición permite resolver si el Constituyente peruano ha decidido acorde con la naturaleza o esencia de los procesos constitucionales. No cabe duda que los términos generales en los que se ha formulado la procedencia del hábeas corpus, del amparo y del hábeas data, permite concluir que el Constituyente ha decidido de modo acertado en la medida que se condice con el carácter constitucional que ha de tener el objeto de cada uno de los mencionados procesos constitucionales. A partir de aquí la tarea decisiva es la del intérprete constitucional que ha de concretar la disposición constitucional, pues ha de decidir que los procesos constitucionales sólo han de atender el contenido constitucional de los derechos fundamentales para evitar decisiones contrarias a la Constitución y a la Justicia. Por eso, cuando el Legislador peruano, como intérprete llamado a concretar el artículo 200 Constitución Política, decide que el amparo, el hábeas corpus y el hábeas data sólo protegen “el contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado” (artículo 5.1 CPC), decide justamente (debidamente) porque decide en consonancia con la naturaleza de los procesos constitucionales.

En los últimos años en el Perú, según Pasara (2010), se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, muy altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos para nuestra sociedad. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “orden viejo”, corrupto en general

con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

Herrera (2015) en su artículo de investigación denominado “La calidad en el sistema de administración de justicia”, concluyó lo siguiente: La calidad puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana continúa siendo negativa. (p. 87)

El proceso constitucional de cumplimiento cumple un rol muy importante en el fortalecimiento del Estado de Derecho porque es un valor constitucional, de este el cumplimiento de las leyes y de los actos administrativos. El incumplimiento de las Leyes, de los actos administrativos e incluso, de las resoluciones judiciales, afecta la confianza de los ciudadanos en las instituciones del Estado.

En relación a la temática de estudio, Sáenz y Curaca (2021) refieren que:

En principio, la actuación de la Administración Pública debe respetar sus propios actos administrativos, emitidos con anterioridad, máxime si tienen la calidad de firmes para el administrado, pues, el desconocimiento de sus actos, a través del ejercicio indiscriminado de la nulidad de oficio, sería arbitrario y autoritario. (p.296)

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2015-067-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho – Víctor Fajardo. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2015-067-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho – Víctor Fajardo. 2022.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación está justificada porque, complementa los propósitos de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho; al analizar una sentencia judicial de un proceso ya culminado en lo que respecta a su debida motivación que viene hacer la calidad de las mismas, ya que se ha observado en el ámbito nacional y local una serie de cuestionamientos respecto a las resoluciones emitidas órganos judiciales, por parte de la sociedad en general.

El presente trabajo está justificado; porque las decisiones en materia de derecho fundamentales presentan, por su propia naturaleza, tal trascendencia y relieve que por si explican el impacto social, y relevancia jurídica, esto puede ayudar a palear un poco la problemática de la Administración de Justicia en el país, con un Poder Judicial envuelto desde hace muchos años en la corrupción, lentitud en el desarrollo de los procesos, mala práctica por parte de los operadores jurisdiccionales. Porque, al observar los procedimientos y resoluciones de derechos invocados en la vía administrativa dirigidas hacia entidades del estado, resulta muy difícil y no esperanzador el hecho que de generarse un conflicto ante el propio Estado resulte favorable; sin embargo se ha demostrado que la pertenencia de un derecho y más aún

sea favorable en nuestras peticiones no impide ser invocados en contra de las representaciones del estado, hecho que ha sido evidenciado en la presente, lográndose que la justicia y lo justiciable corresponden cuando las pretensiones son por derecho propio.

Asimismo, el presente trabajo nos servirá para demostrar y destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho fundamental de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En Juliaca según Coñaña (2018) en su investigación: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 02877-2013-0-2301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tacna- Juliaca, 2018, su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. En tal sentido, los resultados evidenciaron que la calidad existente de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera instancia fueron: baja, muy alta y muy alta; y de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta., y se obtuvo como conclusión que la calidad de ambas instancias fue muy alta y muy alta.

Asimismo, Jara (2018) refiere en su trabajo de investigación: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, en el expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco-Leoncio Prado, 2018, su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. En tal sentido, los resultados evidenciaron que la calidad existente de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta; y de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta., y se obtuvo como conclusión que la calidad de ambas instancias fue muy alta y muy alta.

Ludeña (2018) en su tesis titulada “Calidad de Sentencias de Primera y

segunda instancia sobre Proceso Constitucional De Acción de Cumplimiento, en el Expediente N° 00163-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado. 2018”. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Por otro lado, Cabrera (2022) presento una investigación titulada: Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de Acción de Cumplimiento. Expediente N° 01928- 2013-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.; La metodología utilizada fue de tipo de investigación básica, diseño de investigación no experimental, con enfoque cualitativo, en base a una población y muestra, utilizando la técnica de la observación. Para lo cual se obtuvo los siguientes resultados: 1. Se determinó que la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia tuvo un rango de carácter alta, muy alta y alta respectivamente. 2. Se determinó que la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia tuvo un rango de carácter alta, muy alta y alta respectivamente.

Cruz (2021) en su tesis titulada “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento de la Resolución N° 2877-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del Expediente N° 10861-2013-0-1801-JR-CI-08, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2021”. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En consecuencia, los trabajos de investigación que se realizaron dentro de la misma línea pudieron evidenciar que la calidad de la mayoría de sentencias de ambas instancias emitidas dentro del país se encuentra dentro de los niveles alto y muy alto lo

que hace relación que estas cumplen con los parámetros establecidos dentro de la legislación.

Aunado a esto, referente a las investigaciones libres se tomaron como referencia las que se presentan a continuación:

Escobar (2020), en Colombia, presenta la investigación: La motivación de la sentencia su objetivo general fue determinar las principales requisitos para una adecuada motivación de las sentencias y se obtuvo las siguientes conclusiones: Acerca de la motivación debe tener fundamentos de hecho y derecho que harán que el juez llegue a tomar esa decisión; asimismo, la obligación de motivar de brindar motivación como una obligación de los juzgadores y como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada; finalmente tiene el fin de brindarle garantía al control referente de la sentencia, aunado a esto, se espera recobrar la confianza en los órganos jurisdiccionales, los cuales como se tiene conocimiento no son elegidos por el pueblo, pero si lo representan.

Torres (2019) presento una investigación empírico y teórico titulada: La acción por incumplimiento, el cual tuvo como objetivo principal determinar las principales características de la acción por cumplimiento y las conclusiones formuladas fueron: a) posee la finalidad de garantizar el derecho que tienen los ciudadanos frente a la administración pública, b) su objeto será el de garantizar la aplicación de la normativa que conforma el sistema jurídico, c) garantiza la aplicación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico.

Salome (2020) presento una investigación cuantitativa – cualitativa titulada: La dimensión objetiva de los procesos constitucionales de tutela de derechos fundamentales, donde el objetivo principal fue determinar las características de la dimensión objetiva de los procesos constitucionales y las conclusiones formuladas fueron: a) el término “dimensión objetiva” refiere a uno de los propósitos que los procesos constitucionales persiguen, b) existe respeto de la protección de los derechos fundamentales dentro de los procesos constitucionales pues tienen una finalidad

sencilla, rápida y efectiva, c) La interpretación constitucional no se define como un criterio cuantitativo.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. El proceso constitucional de cumplimiento

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso de cumplimiento es un proceso constitucional que tiene por objeto inmediato que los jueces ordenen a las autoridades y funcionarios públicos que cumplan con los mandatos que se derivan de una norma de rango legal o reglamentario y de los actos administrativos de carácter general o particular, y se pronuncien.

Según García (2014):

La naturaleza procesal del proceso constitucional de cumplimiento se respalda en el writ of mandamus que es el primer antecedente de lo que en el derecho constitucional peruano ha establecido como el mandato, definido como manifiesto de una obligación que debe cumplir el Estado frente a un ciudadano. En el caso del ordenamiento público peruano, se ha configurado como un proceso constitucional que defiende frente a la inactividad de la Administración Pública de cumplir con un mandato legal o un acto administrativo.

Las características del *mandamus* son las que fundamentan la procedencia de un proceso constitucional de cumplimiento que acredita la renuencia del funcionario o autoridad pública y que busca sancionar la inactividad de la Administración y manifestar el obligatorio cumplimiento que reviste el acto administrativo, el mandato legal y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento.

2.2.1.1.2. Antecedentes y regulación constitucional

El proceso de cumplimiento tiene antecedentes en el derecho anglosajón, ya que mediante el denominado *writ of mandamus* los jueces emiten órdenes a los funcionarios del gobierno para que cumplan con sus deberes legales. Luego fue recogido por la Constitución de Colombia de 1991 y de ahí fue incorporado por

nuestra Constitución de 1993, cuyo artículo 200 inciso 5 lo regula con el siguiente texto:

Son garantías constitucionales: (...) La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

2.2.1.1.3. Características

El proceso de cumplimiento es un proceso constitucional que tiene por objeto inmediato que los jueces ordenen a las autoridades y funcionarios públicos que cumplan con los mandatos que se derivan de una norma de rango legal o reglamentario y de los actos administrativos de carácter general o particular, y se pronuncien expresamente cuando las normas legales les ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento. Como objeto mediato, el proceso de cumplimiento tiene por finalidad proteger el derecho fundamental a asegurar y exigir la eficacia de las normas legales y actos administrativos, frente a los actos omisivos de los funcionarios y autoridades públicas. Este derecho deriva de la interpretación conjunta de los artículos 3 (cláusula de derechos no enumerados), 43 (cláusula del Estado social y democrático de derecho) y 45 (origen y límites del ejercicio del poder) de la Constitución.

En algún momento se discutió mucho sobre la naturaleza constitucional u ordinaria del proceso de cumplimiento. Ello porque se señalaba que su objeto, al estar vinculado con el cumplimiento de normas y actos de la administración pública, era de carácter administrativo y no constitucional.

Al respecto, en un primer momento se señaló que, más allá de su incorporación en el capítulo sobre las garantías constitucionales, el proceso de cumplimiento era en realidad un proceso contencioso administrativo constitucionalizado, pero no un verdadero proceso constitucional porque su objeto recaía sobre materia legal y administrativa y no sobre la tutela de derechos fundamentales. En dicho sentido, el Tribunal Constitucional en un primer momento dejó señalado:

La acción de cumplimiento es un proceso constitucionalizado que, prima facie, no tiene por objeto la protección de un derecho o principio constitucional, sino la de derechos legales y de orden administrativo, mediante el control de la inacción

administrativa.

Se trata, por tanto, de un «proceso constitucionalizado», como, a su vez, lo es el contencioso- administrativo, y no en estricto de un «proceso constitucional», toda vez que en su seno no se resuelven controversias que versen sobre materia constitucional, aun cuando éste haya sido creado directamente por la Constitución (artículo 200, inciso 6) (sentencia del Exp. 00191-2003-AC/TC, fundamento 2).

Posteriormente, el Tribunal Constitucional varió su posición y estableció que el proceso de cumplimiento era un verdadero proceso constitucional porque está reconocido como tal en el texto de la Constitución y, además, porque protege un verdadero derecho fundamental: el derecho a asegurar la eficacia y exigir el cumplimiento de las normas jurídicas y de los actos administrativos. En dicho sentido, reproducimos los fundamentos 5 a 19 de la sentencia del Exp. 00168-2005-PC/TC, en la que el Tribunal Constitucional dejó sentada su posición sobre la naturaleza constitucional del proceso de cumplimiento:

Conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, los procesos constitucionales tienen, entre sus fines esenciales, los de garantizar la supremacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales que son posibles, o se concretizan, a través de las finalidades específicas de cada uno de los procesos constitucionales. Por tanto, para configurar el perfil exacto del proceso de cumplimiento, garantizando la autonomía de cada uno de los procesos constitucionales que protegen derechos constitucionales (amparo, hábeas corpus y hábeas data), debemos precisar, dentro del marco del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, como es que mediante el proceso de cumplimiento se alcanzan los fines comunes a los procesos constitucionales.

Para ello, es necesario tener presente que el artículo 3, concordante con el artículo 43 de la Constitución, dispone que la enumeración de los derechos establecidos en su capítulo I del Título I no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno (véase Exp. 2488-HC, fundamento 12).

En efecto, conforme a los principios de soberanía del pueblo (artículo 45 de la Constitución) y de forma republicana de gobierno, al carácter social y democrático de

nuestro Estado (artículo 43 de la Constitución), y al principio de jerarquía normativa (artículo 51 de la Constitución), el respeto al sistema de fuentes de nuestro ordenamiento jurídico, donde se incluyen las decisiones de este Tribunal Constitucional, constituye uno de los valores preeminentes de todo sistema democrático por donde los poderes públicos y los ciudadanos deben guiar su conducta por el derecho.

Por tanto, el control de la regularidad del sistema jurídico en su integridad constituye un principio constitucional básico en nuestro ordenamiento jurídico nacional que fundamenta la constitucionalidad de los actos legislativos y de los actos administrativos (ambos en su dimensión objetiva), procurándose que su vigencia sea conforme a dicho principio. Sin embargo, no solo basta que una norma de rango legal o un acto administrativo sea aprobado cumpliendo los requisitos de forma y fondo que le impone la Constitución, las normas del bloque de constitucionalidad o la ley, según sea el caso, y que tengan vigencia; es indispensable, también, que aquellas sean eficaces.

Es sobre la base de esta última dimensión que, conforme a los artículos 3, 43 y 45 de la Constitución, el Tribunal Constitucional reconoce la configuración del derecho constitucional a asegurar y exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos. Por tanto, cuando una autoridad o funcionario es renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo que incide en los derechos de las personas o, incluso, cuando se trate de los casos a que se refiere el artículo 65 del Código Procesal Constitucional (relativos a la defensa de los derechos con intereses difusos o colectivos en el proceso de cumplimiento), surge el derecho de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos a través del proceso constitucional de cumplimiento.

En efecto, el inciso 6 del artículo 200 de la Constitución establece que el proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Como hemos expuesto precedentemente, el acatamiento de una norma legal o un acto administrativo tiene su más importante manifestación en el nivel de su eficacia. Por tanto, así como el proceso de hábeas data tiene por objeto esencial la protección de los derechos a la intimidad, acceso a la información pública y

autodeterminación informativa, el proceso de cumplimiento tiene como finalidad proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos.

Ahora bien, más allá de dicho cambio de jurisprudencia, cabe señalar que este proceso comparte las características que tiene todo proceso constitucional, especialmente el principio de adecuación de formalidades a los fines de los procesos constitucionales: forma parte de la tutela de urgencia, con un procedimiento sumario y sujeto a los principios previstos en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

2.2.1.1.4. Naturaleza del proceso de cumplimiento

Según García (2014):

Uno de los rasgos comunes del derecho constitucional latinoamericano de los últimos 20 años, consiste en haber introducido una diversidad de mecanismos procesales de defensa de la Constitución y, al mismo tiempo, haberlos abordado de espaldas a la teoría general del proceso, esto es, con relación al estudio “en conjunto y con un criterio común de los principios generales” aplicables a todas las ramas del Derecho Procesal, independientemente de las particularidades que cada una de ellas posea. Es un proceso, pues se trata de un mecanismo instrumental compuesto por un conjunto de actos jurídico procesales concatenados entre sí de modo ordenado, a través del cual una o varias pretensiones litigiosas, invocadas por los justiciables, son resueltas por los órganos de la jurisdicción, aplicando el derecho objetivo, con el objeto de restablecer la paz social y la justicia.

2.2.1.1.5. Objeto de protección: derechos tutelados por el proceso de cumplimiento

El proceso de cumplimiento tutela un derecho fundamental específico: asegurar la eficacia y exigir el cumplimiento de las normas jurídicas y actos administrativos emitidos, así como que se dicten los reglamentos y resoluciones administrativas faltantes que manda la ley. Al respecto, en la práctica del Tribunal Constitucional ha sido recurrente su empleo para exigir que en cumplimiento de normas legales y reglamentarias se otorguen pensiones de jubilación o reajustes de pensiones (sentencia

del Exp. 00168-2005-PC/TC), así como actos administrativos que reconocían ciertos beneficios que sin embargo no se ejecutaban, como los subsidios por luto y sepelio (sentencia del Exp. 03149-2004-AC/TC).

Este proceso constitucional también ha sido un mecanismo de protección indirecta de otros derechos fundamentales, en la medida en que el Estado muchas veces implementa políticas públicas para proteger derechos sociales mediante leyes y actos administrativos, pero estas no se cumplen en la práctica o carecen de una implementación administrativa realmente eficaz. Por ello, se ha empleado el proceso de cumplimiento para obligar a los funcionarios y servidores públicos a cumplir con las leyes y resoluciones administrativas que tienen por finalidad proteger los derechos fundamentales sociales.

Así, por ejemplo, se ordenó a las autoridades del Ministerio de Salud que implementaran un programa de monitoreo de la salud de la población de La Oroya, conocido centro minero metalúrgico cuya población padece graves enfermedades por la contaminación ambiental derivada de la actividad minera sin control estatal (sentencia del Exp. 02002-2006- PC/TC). De igual manera, se brindó protección a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres cuando se ordenó al Ministerio de Salud la distribución gratuita de la anticoncepción oral de emergencia en sus establecimientos (sentencia del Exp. 07435-2006-PC/TC), que si bien luego fue dejada de lado (sentencia del Exp. 02005-2009-PA/TC), ha sido retomada mediante una medida cautelar por disposición del Poder Judicial (en la resolución 3 de fecha 19 de agosto de 2016 del Exp. 30541- 2014-18-1801-JR-CI-01).

Asimismo, a partir del caso de la Ley General de Educación, ley 28044 (sentencia del Exp. 2695-2006-PC/TC), el Tribunal Constitucional señaló que de su Segunda Disposición Final se desprendía la obligación cierta y clara de que debía dictarse su Reglamento, por lo que ordenó que el Poder Ejecutivo cumpla con dicho mandato.

2.2.1.1.6. Objeto de control: los actos lesivos en el proceso de cumplimiento

Si el derecho protegido por el proceso de cumplimiento es asegurar y exigir la eficacia de las normas y de los actos administrativos, el acto que lo lesiona está

constituido por la renuencia u omisión del funcionario o autoridad para dar cumplimiento a los mandatos que se derivan de las normas legales y reglamentarias, así como de actos administrativos.

Esta renuencia bien puede expresarse a través de un acto administrativo expreso, donde el funcionario o autoridad manifiesta que no dará cumplimiento a lo peticionado por el interesado, o a través de la omisión de pronunciamiento mediante el silencio administrativo, es decir, no pronunciándose dentro del plazo de diez días posteriores a la presentación de la solicitud.

2.2.1.1.7. Procedimiento del proceso de cumplimiento

Antes de iniciar un proceso de cumplimiento, el interesado debe requerir al funcionario o autoridad pública renuente el cumplimiento de la norma legal o del acto administrativo mediante una solicitud simple de fecha cierta. El cargo de este documento servirá como medio de prueba de haber cumplido con el requerimiento previo.

Según lo establecido en el artículo 67 del Código Procesal Constitucional, si se pretende el cumplimiento de una norma legal o de un reglamento, cualquier persona puede presentar el requerimiento previo. En cambio, si se trata del cumplimiento de un acto administrativo, el requerimiento debe presentarlo la persona en cuyo favor se emitió el acto o por quien invoque interés en el cumplimiento del deber omitido; por ejemplo, un pensionista o familiar cercano suyo que requiere el cumplimiento de una resolución de la ONP que le reconoce el derecho a una pensión y la ONP no ejecuta.

Luego de diez días de presentada la solicitud, si no es atendida o existe una respuesta del funcionario o autoridad pública en la que expresamente se niega a cumplir, el interesado o afectado tiene expedito el derecho para acudir al juez constitucional para interponer la demanda de proceso de cumplimiento. De acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal Constitucional, no es necesario agotar ningún recurso o procedimiento administrativo adicional.

Si se trata de un caso vinculado a la defensa de intereses difusos o colectivos, la demanda puede ser presentada por cualquier persona, así como por la Defensoría del Pueblo (artículo 67 del Código Procesal Constitucional).

El demandado en este proceso es el funcionario o autoridad pública renuente al cumplimiento del deber omitido. En caso el demandado no sea la autoridad obligada, este deberá informarlo al juez, indicando a quién corresponde el cumplimiento del deber legal o administrativo omitido. Si hay duda respecto a quién corresponda el cumplimiento de ese deber, el proceso proseguirá con las autoridades demandadas. En todo caso, el juez constitucional deberá emplazar a la autoridad que, conforme al ordenamiento jurídico, resulta competente para dar cumplimiento al deber omitido (artículo 68 del Código Procesal Constitucional).

En relación con la procedencia del proceso de cumplimiento, en el artículo 70 del Código Procesal Constitucional se ha previsto un régimen especial de causales de improcedencia. En dicho sentido, el proceso de cumplimiento no procede:

- a) Contra resoluciones emitidas por el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional o el Jurado Nacional de Elecciones, es decir que no pueden ser objeto de control en un proceso de cumplimiento las sentencias o resoluciones emitidas en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, en el caso de los dos primeros, y en el caso del tercero respecto de las resoluciones emitidas en materia electoral.
- b) Contra el Congreso de la República cuando se pretenda exigir la aprobación o la insistencia para que se apruebe un proyecto de ley.
- c) Para proteger los derechos que son protegidos por los otros procesos constitucionales de tutela de derechos (amparo, hábeas corpus y hábeas data).
- d) Cuando se busca cuestionar la validez de un acto administrativo, en la medida en que el objeto de este proceso no es el control sobre la legalidad de las actuaciones administrativas, sino el control sobre las omisiones al cumplimiento de deberes o mandatos contenidos en leyes, reglamentos y actos administrativos.
- e) Cuando se pretenda que el funcionario o autoridad pública demandado ejerza potestades discrecionales. Ello, porque el deber omitido cuyo control es objeto de este proceso debe ser incondicionado y de ineludible cumplimiento.
- f) En los casos en que proceda la interposición del proceso de conflicto de competencias, es decir, el proceso de cumplimiento no puede ser empleado por otras autoridades o funcionarios públicos para lograr que otros funcionarios cumplan mandatos legales, reglamentos o actos administrativos, salvo el caso de la Defensoría del Pueblo.

g) Cuando no se ha requerido previamente, por un documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber omitido al funcionario o autoridad pública.

h) Cuando la demanda se interpone luego de vencido el plazo de sesenta días hábiles, que se cuenta a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito para que la autoridad pública renuente dé cumplimiento al mandato legal o administrativo omitido.

Una vez admitida a trámite la demanda, el procedimiento que sigue el proceso de cumplimiento es, en lo que resulta aplicable y con las adaptaciones que crea conveniente el juez constitucional según las circunstancias del caso, el mismo que el previsto para el proceso de amparo (artículo 74 del Código Procesal Constitucional).

En este proceso, cabe el desistimiento solo si la pretensión tiene por objeto el cumplimiento de un acto administrativo de carácter particular, por lo que no cabe cuando se inicia para exigir el cumplimiento de una norma legal, de un reglamento o de un acto administrativo de alcance general (artículo 71 del Código Procesal Constitucional).

Ahora, sin perjuicio de otros elementos como la identificación de los hechos y la motivación, si la sentencia declara fundada la demanda deberá:

a) Determinar la obligación incumplida;

b) Precisar la orden y la descripción concreta de la conducta a cumplir;

c) Establecer el plazo perentorio para cumplir lo ordenado en la sentencia, que no podrá exceder de diez días; y

d) Contener, cuando la conducta del demandado así lo exija, la orden a la autoridad o funcionario competente para iniciar las investigaciones para establecer la responsabilidad disciplinaria o penal que corresponda (artículo 72 del Código Procesal Constitucional).

2.1.1.1.8. Principios procesales en el código procesal constitucional

Según Castillo (2011):

a. El principio de gratuidad

En la actuación del demandante significa que no debe resultar oneroso ninguna actuación procesal para el que se dice agraviado en su derecho constitucional o para el que se dice perjudicado por una norma inconstitucional, ilegal o simplemente por la

renuencia de un funcionario a acatar una norma o cumplir con un acto administrativo firme. No es el Código Procesal Constitucional, la primera o única norma que recoge este principio. Se encuentra igualmente recogido en el Código Procesal Civil (artículo VIII Cpc), y en la norma constitucional al momento en que se dispone que es un principio de la administración de justicia, “el principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala” (artículo 139.16 CP). Comentando este dispositivo ha dicho el Tribunal Constitucional que “en el ámbito judicial ese mandato se traduce en asegurar, a las personas de escasos recursos, el acceso, el planteamiento y la obtención de un fallo judicial que resuelva sus diferencias dentro de un proceso judicial gratuito”.

b. El principio de economía y celeridad procesal

Surge del convencimiento de que “el proceso, que es un medio, no puede exigir un dispendio superior al valor de los bienes que están en debate, que son el fin. Una necesaria proporción entre el fin y los medios debe presidir la economía del proceso”. Este principio está referido especialmente “a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo”. El Tribunal Constitucional ha venido aplicando normalmente este principio, emitiendo incluso sentencias que resolvían fundada la demanda al encontrar que era un caso idéntico a otro ya sentenciado y a cuyos fundamentos jurídicos remitía la nueva sentencia en aplicación del principio de economía procesal.

El principio de economía procesal no sólo apunta a economizar los costos que pueda suponer el proceso, sino también a hacer del proceso un trámite sumario: “el principio de economía procesal, como es conocido, intenta enfrentar no sólo el tema de los costos, sino también de la duración y de la cantidad de actos que deben realizarse en un proceso”. Y es que muy vinculado a este principio de economía se encuentra el principio de celeridad procesal, tan vinculados están que el Supremo intérprete de la Constitución suele nombrarlos de manera conjunta.

El principio de celeridad procesal no está reconocido expresamente en el artículo que ahora se comenta, (como sí lo está en el artículo V del título preliminar del Cpc), pero indudablemente debe inspirar el desarrollo de los procesos constitucionales, más aún cuando algunos de ellos están dirigidos directamente a defender derechos

constitucionales, por lo que se requiere de una respuesta judicial urgente debido a la especial importancia de su objeto de defensa: “los diferentes procesos constitucionales, y sobre todo, los vinculados con la protección de los diversos derechos fundamentales, deben caracterizarse por buscar una tutela urgente, limitándose en lo posible al cumplimiento de aquellas pautas y formalidades que realmente resulten indispensables”.

c. El principio de inmediación

El principio de inmediación, que se recoge igualmente en el artículo V Cpc, tiene por finalidad “que el juez quien en definitiva va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso, más exactamente que configuran el contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial”. No puede aspirarse a una solución justa al margen del caso concreto. La justicia en abstracto no existe, lo que existe debería existir es la solución justa a las distintas cuestiones o controversias que puedan presentarse. De ahí que nuevamente será el valor justicia el que justifique y dé sentido a la aplicación de este principio, pues se trata de conocer de modo cierto y completo una situación sobre la cual se va a tomar una decisión. Y decididamente, no habrá solución justa sin un conocimiento suficiente del caso concreto. De modo que, en palabras del Tribunal Constitucional, “no sólo es posible, sino, en determinados casos, indispensable, que el juez canalice ante sí la mayor cantidad de elementos que le permitan arribar a una decisión fundada en derecho, esto es, a concretizar el valor justicia al interior del proceso”.

d. Principio de socialización

El principio de socialización procesal, recogido también en el artículo VI Cpc, exige del juez la capacidad de saber intervenir a fin de que las desigualdades materiales que siempre acompañan a los litigantes, no entorpezcan la labor de llegar a una solución justa. Como bien se ha dicho, este principio “no solo conduce al juez director del proceso por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las

partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia”.

e. Principio del impulso de oficio

Se suele definir el impulso procesal como aquel “fenómeno por virtud del cual se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia el fallo definitivo”. Mientras que el principio de oficiosidad en el impulso se define como “la facultad que se concede al juez para conducir y hacer avanzar autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes a fin de lograr la consecución de sus fines”. Según esta definición, se entiende perfectamente que vaya muy vinculado al principio de dirección judicial del proceso, arriba comentado. De hecho, en el Código procesal civil se les recoge en la misma norma del Título preliminar (artículo II Cpc).

f. Principio de la elasticidad

En el tercer párrafo del artículo III CPC, se recoge el llamado principio de elasticidad, principio que se recoge también en el artículo IX Cpc. Mediante este principio se exige que el juez adecue las formalidades que puedan exigirse en el proceso constitucional a la consecución de los fines del mismo, y los cuales no huelga mencionar nuevamente ahora: asegurar la supremacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales. Una vez más cobra especial relevancia tener en cuenta que el principio que ahora se comenta (al igual que todos los demás principios procesales), en sí mismo no es más que un medio para alcanzar la solución justa que involucra la garantía plena de la Constitución y de los derechos constitucionales. Como bien se ha dicho, “dentro de un sistema publicístico, el juez director del proceso está facultado (...) a adecuar la exigencia de cumplir con las formalidades a los fines del proceso: la solución del conflicto de intereses o la eliminación de la incertidumbre con relevancia jurídica y, en consecuencia, a la paz social en justicia”.

2.2.1.1.9. El proceso como garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”. “10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

El estado debe garantizar la defensa de los derechos fundamentales del ciudadano y del debido proceso.

2.2.1.2. El debido proceso formal

2.2.1.2.1. Nociones

Según Arroyo, (2012) conceptualiza al debido proceso como:

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. (p.16)

En opinión de Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

2.2.1.2.2. Elementos del debido proceso

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

- A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente Según Arroyo, (2012) el derecho al juez natural no basta con que esté establecido previamente por la ley el tribunal competente, sino que también ejerza su función con la independencia e imparcialidad que corresponde. Mientras que la garantía de la independencia asegura que el juez u órgano juzgador se abstenga de influencias externas por parte de poderes públicos o privados, la garantía de la imparcialidad se vincula a la exigencia interna de que el juzgador no tenga ningún tipo de compromiso con alguna de las partes procesales o con el resultado del proceso.
- B. Emplazamiento válido Según wikipedia, (2018). Consiste en otorgar a la parte interesada un plazo para presentarse ante el Tribunal, con el objeto de realizar un acto necesario para el proceso. Por lo general, es un efecto derivado de la presentación de una demanda o de un recurso, que implica la notificación al demandado, recurrente o recurrido y la fijación de un plazo para que comparezca en forma personal. Cuando se trata de procedimientos que no tienen carácter penal, la parte que es emplazada y no se presenta puede padecer las siguientes sanciones: **a)** si es emplazado como parte demandada, se lo declara en rebeldía y no se paraliza el proceso, que sigue su curso sin citarla ni oírla en adelante, **b)** si es emplazada por un órgano superior como recurrente, se declara desierto el recurso que interpuso, **c)** si es emplazada por un órgano superior como recurrido, el recurso se tramita sin su participación.
- C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. El derecho a ser oído implica la posibilidad de otorgar a las partes procesales idénticas oportunidades de defensa, no pudiendo el juez emitir una determinada decisión cuando no se ha dado la

oportunidad de ser escuchado en un término razonable. Corresponde al apotegma “*Adiatur altera pars*”.

Díaz considera que el principio de la bilateralidad de la audiencia o del contradictorio “(...) expresa que, salvo excepciones limitadas, el juez no podrá actuar su poder de decisión sobre una pretensión (civil, lato sensu o penal), si la persona contra quien aquella ha sido propuesta no ha tenido la oportunidad de ser oída: *audiatur et altera pars*. (Ramírez, s/f)

- D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Según Arroyo, (2012) da referencia a Este derecho, consagrado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, asegura que los justiciables realicen la actuación anticipada de los medios probatorios que consideren necesarios para convencer al juez sobre la veracidad de sus argumentos, y que este valore las pruebas de manera adecuada y motivada

- E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este derecho, reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, se proyecta como principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión, y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso Arroyo, (2012).

- F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Congreso, s/f)

- G. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso. “El derecho a la pluralidad de instancias tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal” Arroyo, (2012).

2.2.1.3. El derecho constitucional

2.2.1.3.1. Concepto

Derecho Constitucional, es una disciplina científica que, como parte integrante de la Ciencia Política, tiene por objeto el estudio y la sistematización en un ordenamiento jurídico de las relaciones de poder, que se expresan en el ámbito de una organización política global.

El análisis científico se efectúa con un criterio esencialmente dinámico y realista. En él se conjugan, tanto los aspectos reguladores de la conducta humana que emanan de las normas jurídicas positivas calificadas como fundamentales, y que condicionan la validez del ordenamiento jurídico, como los aspectos provenientes de la realidad social que son generados por el funcionamiento efectivo de las instituciones políticas y sociales, aunque no estén incorporadas a un texto normativo llamado constitución.

2.2.1.4. La prueba

Está conceptualizado como la cantidad de actos que ocurren en un juicio, con la condición que sea, tiene por fin dar a conocer si existe verdad o falsedad de los acontecimientos que se aducen las partes entre sí, en defensa de sus peticiones.

2.2.1.4.1. En sentido común

La prueba es ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

2.2.1.4.2. En sentido jurídico procesal

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) dice que, “casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

2.2.1.4.3. Concepto de prueba para el juez

Está conceptualizada como la verificación de la verdad de lo acontecido;

asimismo, como la valoración de las declaraciones de una de las partes, además de ser el instrumento principal para que el juez emita decisiones acertadas.

2.2.1.4.4. El objeto de la prueba

Según Rodríguez (1995) en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe a tener sea lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.4.5. El principio de la carga de la prueba

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria(...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sea idóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable Hinostroza, (1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art.196 del Código Procesal Civil en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, a quien los contradice alegando nuevos hechos” Cajas, (2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobretodo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p.409).

2.2.1.4.6. Valoración y apreciación de la prueba

Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o

permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p.168).

Por su parte Hinostroza (1998) afirma que: la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y Determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

- a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba lo da el Juez, sino la ley Rodríguez, (1995).

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

- a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba
El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.
- b. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

2.2.1.4.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

- a) Primer testimonio número 406, folio 123, poder general y especial, otorgamiento de poder a don: C.O.R. de DON: (...).
- b) Copia Resolución Directoral Zonal N° 001178 de nombramiento.
- c) Copia Resolución Directoral Zonal N° 1038 de Cese.
- d) Resolución Directoral Local N° 0914-2015-UGELF, de fecha 30 de junio de 2015, SESENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 18/100 SOLES (S/. 61.398.18), por concepto de Bonificación por Preparación de clases y Evaluación.

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Según Ossorio (2010), afirma que, la “decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.” (p.912)

Para Pino (1979) refiere que,

(...) se tiene la resolución judicial máxima llamada sentencia, con la que se ponen fin a cada una de las instancias por las que pasa el proceso, y en virtud de la cual se resuelve de una manera concluyente y definitiva, dentro de respectiva instancia, la cuestión controvertida denominada litis; causando ejecutoria la sentencia expedida por el tribunal superior en jerarquía, si las partes han recurrido a él mediante el respectivo recurso. (p.283)

Bulnes (s.f.) refiere que, “la sentencia es una resolución dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis. (...) declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla” (p.139).

El artículo 121 inciso 3 del CPC señala: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

A. Clasificación de la sentencia judicial

Bulnes (s.f.).

a. Sentencia condenatoria o estimatoria: cuando el juez o tribunal acoge la pretensión del demandante, es decir, cuando el dictamen del juez es favorable al demandante o acusador.

b. Sentencia absolutoria o desestimatoria: cuando el órgano jurisdiccional da la razón al demandado o acusado.

c. Sentencia firme: no cabe la interposición de ningún recurso, ordinario o extraordinario.

d. Sentencia no firme o recurrible: es aquella contra la que se pueden interponer recursos. (p.139)

B. Elementos de las sentencias judiciales

Para Díaz (s.f.) se distinguen dos clases de requisitos o elementos de la sentencia:

i) Elementos sustanciales internos o sustanciales: Estos elementos están relacionados con la decisión del Juez respecto de los puntos sometidos a su conocimiento. Estos elementos son los siguientes:

a. La congruencia: “El objeto del proceso, constituido por el petitorio, lo fijan las partes y es dentro de esos límites que el Juez debe decidir. El juez debe fallar de conformidad con lo alegado y probado por las partes”. (p.128)

b. La exhaustividad: El juez debe resolver todo lo peticionado por las partes, ya sea que se trate de la pretensión del actor o de la oposición del demandado, y resolver las incidencias que se hayan producido en el desarrollo del proceso. La falta de pronunciamiento sobre alguno de los puntos que ha sido objeto de debate en el proceso vulnera un requisito de contenido de la sentencia. (p.129).

c. Motivación: Toda sentencia debe ser debidamente motivada. El Juez debe explicar el porqué de su pronunciamiento a través de los fundamentos de hecho y de derecho que van a sustentar su decisión. La motivación no solo es un elemento de

contenido de la sentencia, sino que además constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional consagrado en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado. (p.130).

ii). Elementos externos o formales: La sentencia como documento consta de tres partes:

a. Expositiva: “Tiene la finalidad de realizar una narración objetiva de los principales actos procesales en forma tal que permita interiorizar la problemática central del proceso que va ser materia de análisis y posterior resolución” (p.130).

b. Considerativa: (...) constituye a parte medular de la sentencia, la misma que permitirá a los justiciables conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o rechazada y, en su caso, hacer uso del medio impugnatorio correspondiente para acceder a la segunda instancia. (p.131).

c. Resolutiva: “(...) contiene la decisión del juez declarando fundada o infundada la pretensión, o excepcionalmente improcedente la demanda. El fallo debe ser claro, expreso y preciso, a fin de evitar una decisión oscura o dudosa” (p.131).

C. Motivación de resolución judicial

García (2012) establece que la motivación “se encuentra muy relacionado con la fundamentación, pues el juez, al analizar los elementos normativos que fundaran la sentencia, también encuentra parte de los motivos que le llevarán a decidir de dicha forma la controversia” (p.179).

De la misma forma, Ledesma (2012) señala que en

la motivación el juez expone las razones del fallo, la causa o hechos que justifican la decisión (...). La Constitución Política del Estado en su inciso 5 artículo 139° hace especial referencia a la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto a los derechos de mero trámite. (p.301).

2.2.1.5.2. Estructura

Según García (2008), el TC ha optado por delinear la estructura interna de sus propios fallos, siguiendo a la doctrina comparada y a ciertas características que perfilan algunos tribunales como la Corte Constitucional de Colombia. Así, el TC ha expresado que sus fallos se componen de los siguientes elementos: la razón declarativa-axiológica, la razón suficiente (la ratio decidendi), la razón subsidiaria o

accidental (*obiter dicta*), la invocación preceptiva y la decisión o fallo constitucional (*decisum*).

En este rubro se ha desarrollado un conjunto de no más relacionadas con las sentencias contempladas no solo en el Código Procesal Civil, sino también las normas afines que son el derecho procesal laboral, constitucional y contencioso administrativo; a efectos de observar las exigencias en cuestiones de la sentencia.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

La parte resolutive es la parte final de la sentencia, aquella donde el Juez emite la decisión final referente a las pretensiones solicitadas dentro del proceso; además dentro de la parte resolutive el Juez deberá especificar acerca de la responsabilidad de los costos y costas del proceso, aunque esto no sucede en todas las resoluciones.

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

- c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:
 - ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
 - ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto? ¿Existen vicios procesales?
 - ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
 - ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
 - ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
 - ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
 - ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?

2.2.1.5.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal

De conformidad al nuevo Código Procesal Civil, según su art. III prescribe Los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo a los principios de dirección judicial del proceso, economía, intermediación, socialización y el principio de gratuidad en la actuación del demandante salvo que se trate de procesos constitucionales iniciados por personas jurídicas contra resoluciones judiciales.

El juez y el Tribunal Constitucional tienen el deber de impulsar de oficio los procesos, salvo en los casos expresamente señalados en el presente código.

Asimismo, el juez y el Tribunal Constitucional deben adecuar la exigencia de las formalidades previstas en este código al logro de los fines de los procesos constitucionales.

Cuando en un proceso constitucional se presente una duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, el juez y el Tribunal Constitucional declararán su continuación.

La gratuidad prevista en este artículo no obsta el cumplimiento de la resolución

judicial firme que disponga la condena en costas y costos conforme a lo previsto por el presente código.

De acuerdo a la legislación actual, según el art. 121 parte final del Código Procesal Constitucional, refiere que es la resolución donde el juez decide resolver el conflicto de intereses y a quien otorgarle su petición.

De conformidad con el art. 1 de la Ley N° 27775, refiere declárase de interés nacional el cumplimiento de las sentencias dictadas en los procesos seguidos contra el Estado Peruano por Tribunales Internacionales constituidos por Tratados que han sido ratificados por el Perú de acuerdo con la Constitución Política.

2.2.1.5.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

a. El principio de congruencia procesal

Por lo tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, Ticona, (1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, Cajas, (2008).

b. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

“Sobre la Motivación Judicial conceptualiza a la motivación como conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el Juez, través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso”. Ganoza, (2010).

La motivación se refiere a la justificación razonada que hacen jurídicamente

aceptable a una decisión judicial. La motivación, “es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley”. Nekita, (2012).

En el ordenamiento peruano, el Tribunal Constitucional ha señalado que “la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada” Nekita, (2012).

- **Funciones de la motivación**

El juez está obligado a indicar las razones de su decisión porque el fallo se basa en apreciaciones fácticas y jurídicas es una garantía de imparcialidad.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

- **La fundamentación de los hechos**

Antecedentes de hecho debe consignarse las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden que hubieran sido alegados oportunamente y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse. Nekita, (2012)

- **La fundamentación del derecho**

Son la verdadera motivación de las sentencias civiles y donde verdaderamente se recoge la doctrina legal aplicada por los Jueces y Tribunales. Aquí es donde el Juez debe sentar los hechos que estima probados según los resultados de las pruebas y utilizando para ello las reglas jurídicas pertinentes. Sobre estos hechos jurídicos establecidos es sobre los que se debe aplicar la norma jurídica que estime aplicable. Nekita, (2012)

- **Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

Una sentencia judicial debe basarse una motivación fundada en derecho, es decir, que vaya en concordancia con el derecho y los valores y principios consagrados en el ordenamiento jurídico.

Racionalidad: la decisión sea fruto de una aplicación racional del sistema de

fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, evaluar que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado sea válida (adecuada utilización de los criterios hermenéuticos, interpretación judicial y principio de legalidad).

En segundo lugar, se analiza que la motivación respete los derechos fundamentales (aquí, será relevante la interpretación realizada tanto el Tribunal Constitucional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y toda aquella interpretación que se siga de los principios especiales que asisten a este tipo de derechos, como el de desarrollo progresivo, y en la motivación cualitativa en casos de restricción, por ejemplo). En tercer lugar, está la adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Nekita, (2012)

Coherencia: necesaria coherencia que debe existir en la justificación del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia no debe existir falta de justificación de un elemento del fallo adoptado, Que la justificación tenga en cuenta únicamente todos los fallos del caso y no incluya alguno ajeno al mismo, Que la motivación esté conectada plenamente con el fallo, con lo cual se prohíbe que haya una motivación ajena al contenido del fallo, que las conclusiones de la motivación no sean opuestas a los puntos de decisión de la sentencia”. Nekita, (2012)

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa no debe haber contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia Nekita, (2012)

2.2.1.6. Medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Para Gonzani, son aquellos actos jurídico procesales realizados por las partes legitimadas en el proceso con la intención de poner en conocimiento del Juez los vicios (causal de nulidad que la invalida) o errores (aplicación equivocada de la norma o una apreciación equivocada de los hechos) que afectan a uno o más actos procesales para que este o el superior disponga su revocación o anulación sea esta de manera total o parcial, restándole de esta manera sus efectos.

Por ello, Devis, sostiene que: La revocabilidad es un remedio jurídico contra la injusticia de la resolución del juez, al paso que la nulidad lo es en contra de su invalidez. La impugnación es el género, el recurso es la especie. La revocación procede no sólo cuando el juez aplica indebidamente la ley o deja de aplicarla, sino también cuando se dejan de cumplir formalidades procesales, si se recurre en tiempo oportuno; después sólo puede pedirse la nulidad.

La impugnación debe hacerse oportunamente, hasta cierto momento, llegado el cual la decisión adquiere firmeza, pues de lo contrario sería imposible concluir un proceso y se perdería la certeza jurídica.

Debemos precisar que tanto la nulidad como la apelación deben ser interpuestas de manera oportuna puesto que sino la consecuencia será contraria si solamente se tiene plazo para impugnar y no para solicitar la nulidad.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social Chaname, (2009).

2.2.1.6.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial

La sentencia puede ser apelada dentro del tercer día siguiente a su notificación. El expediente será elevado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la concesión del recurso.

El superior jerárquico concederá tres días al apelante para que exprese sus agravios. Recibida la expresión o no, hecho que se considerará en rebeldía; concederá traslado por tres días, fijando día y hora para la vista de la causa en la misma resolución.

Dentro de los tres días siguientes de recibir la notificación, las partes pueden solicitar informe oral en la vista de la causa. El superior encargado, dentro del plazo máximo de cinco días posteriores a la vista de la causa expedirá sentencia bajo responsabilidad.

2.2.2. Sustantivas

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el proceso de cumplimiento de acto administrativo (N° 2015-067-CI).

2.2.2.1. Acto reclamado en el proceso de cumplimiento

El Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 0191-2003-AC/TC y N°2387-2003-AC/TC, ha destacado que el acto reclamado debe responder a las siguientes características:

- Debe ser de obligatorio cumplimiento, es decir no debe estar sometido a discrecionalidad alguna sobre su ejecución por parte del destinatario, en virtud de la

misma norma o acto;

- No debe estar sujeto a modalidad alguna: condición, plazo o cargo; si lo está, que se haya satisfecho tales condiciones;
- Debe ser cierto o líquido, es decir, certeza sobre el contenido de lo mandado, así como estar expresado en cantidad determinada o determinable, según sea el caso.
- Debe ser vigente. Gaceta Jurídica (2005)

2.2.2.2. Condición subjetiva de la acción

No basta una simple omisión para que proceda la acción de cumplimiento. La Constitución ha establecido una condición subjetiva, consistente en la renuencia a acatar lo ordenado por la ley o el acto administrativo. De ahí que se explique la necesidad de requerir al órgano omisor, por documento de fecha cierta, el cumplimiento de lo considerado debido. Así, se entiende que la Acción de Cumplimiento no controla cualquier inactividad de la Administración sino aquella que asume la condición de renuente, conforme al artículo 200, inciso 6.

Gaceta Jurídica, (2005)

2.2.2.3. Legitimación y representación

En el ejercicio de la legitimación activa, tal como lo dispone el artículo 67 del Código Procesal Constitucional, pueden interponer el proceso de cumplimiento los siguientes: Cualquier persona, si el proceso tiene por objeto hacer efectivo el cumplimiento de un acto administrativo, tratándose de la defensa de derechos con intereses difusos o colectivos, la legitimación corresponderá a cualquier persona, la Defensoría del Pueblo puede iniciar procesos de cumplimiento. V. Ramírez, (2008)

2.2.2.4. Legitimación pasiva

Debe haber legitimación activa (quien ejerce la acción debe ser titular del derecho de acción) y legitimación pasiva (quien es demandado debe estar habilitado para contradecir). Al respecto, la demanda de cumplimiento, tal como lo dispone el artículo 68 del Código Procesal Civil se dirigirá contra la autoridad o funcionario renuente de la administración pública al que corresponda el cumplimiento de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo.

2.2.2.5. Juez competente

Es competente el Juez Especializado en lo Civil del lugar donde tiene su domicilio el demandante o el domicilio del demandado.

2.2.2.6. Requisitos especiales de la demanda

Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el Demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el Cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa. (Henríquez, 2013).

2.2.2.7. Acto administrativo

2.2.2.7.1. Definición

El Acto Administrativo es un acto jurídico, cuyas características principales son: es una manifestación o declaración de voluntad, unilateral, potestativa y ejecutoria, que tiene por objeto crear, reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica individual. El acto administrativo es una declaración unilateral porque solo interviene la Administración y solo ella puede producirlo. Por eso no comprende las regulaciones de Derecho Público en que intervienen varias partes o voluntades. (El contrato de Derecho Público no es un acto administrativo). Decimos que es potestativo, porque emana de la Administración, actuando como Poder Político. Y afirmase que es ejecutorio, porque no necesita la intervención de otro órgano del Estado para que se realice. La Administración tiene facultad para declararlo y ejecutarlo. Finalmente, el acto administrativo se dirige a un caso particular, concreto, determinado en su contenido y no necesariamente en su destinación, al cual regula o da forma, por lo tanto, el acto administrativo no contiene reglas generales; el establecimiento de normas jurídicas generales y abstractas, aunque emanen de la Administración, no constituyen actos administrativos.

Es requisito básico del acto administrativo el que debe estar fundado en la ley, de lo contrario conduce a la arbitrariedad y el abuso. Oyanguren, A. (1991).

2.2.2.7.2. Elementos

a.-El sujeto. - Que ha de ser siempre la Administración Pública, el titular de los miembros del órgano ha de estar válidamente nombrados y deben tener competencia para dictarlos.

b.-El objeto. - Su contenido es una declaración de voluntad, naturalmente que no esté viciado por dolo, error, violencia o intimidación.

El acto administrativo como cualquier acto jurídico puede estar sometido a condición termino o modo.

c.- Elemento causal. - La causa del acto administrativo supone una realidad objetiva que implica la existencia de un interés público para cuya satisfacción se llega a ejercer una concreta potestad que, en cuanto tal, tiene un fin objetivo y reglado por la norma.

d.- Forma. - Normalmente se producirá por escrito y su contenido dependerá de cada ordenamiento. Los actos que afectos los derechos o los intereses de los administrados deben notificarse o publicarse Racionero, F. (2004).

2.2.2.7.3. Eficacia

La eficacia es la capacidad que poseen los actos jurídicos para causar consecuencias de toda clase que conforme a su naturaleza debe producir, dando origen, modificando, extinguiendo, interpretando, o consolidando la situación jurídica o derechos de los administrados a partir de la notificación legalmente realizada Moron, U. (s/f)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

La sana crítica. Como un derivado intermedio o ecléctico entre la prueba tasada y la libre convicción, porque nos interesa abordar la sana crítica como el criterio que rige, ordinariamente, en nuestro sistema para la valoración de la prueba. Para lograr el cometido, se estudian las acepciones de regla, sanidad y crítica para desarrollarlas con sentido social y jurídico, a través de la obra de importantes juristas que son sustento de esta interesante teoría, para llegar, luego, a la conclusión prístina de que en un Estado Social y de Derecho, el razonamiento y la exposición de motivos son parte integral del debido proceso, y es ahí donde encontramos la enunciación de las reglas de la sana crítica. Barrios González, B. (2003).

La sana crítica es la operación intelectual realizada por el juez y destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales, realizada con sinceridad y buena fe. Ha sido definida como "la lógica interpretativa y el común sentir de las gentes" y como la combinación de criterios lógicos y de experiencia que debe aplicar el juzgador. En otras palabras, la sana crítica es el método de apreciación de la prueba, donde el juez la valorará de acuerdo a la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados. Montero Aroca, Juan (2002).

Las máximas de la experiencia. La jurisprudencia nacional, entre tanto, apuntó que "la máxima de la experiencia nos dice que determinado hecho, actitud o fenómeno se puede manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos de accionar humano". Alejos Toribio, Eduardo (2016).

Acción. La Academia de la lengua, tomando esta voz en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe. Osorio, M. (s/f)

Proceso de Cumplimiento. Es un proceso constitucional que tiene como finalidad el cumplimiento y la eficacia de las normas legales y los actos administrativos, es decir, la ejecución por parte de la autoridad o funcionario público de las normas jurídicas con jerarquía de ley y de los actos administrativos, a cuyo cumplimiento está obligado. Velásquez, R (2008)

Acto Administrativo. La decisión general o especial que, en ejercicio de sus funciones, toma la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas. Osorio, M (s/f)

Acción administrativa. La que ejercitan los particulares frente a la administración pública, en su carácter de tal y no como persona jurídica del Derecho Civil, para reclamar los derechos de que se crean asistidos, bien porque el particular considere ilegal y lesivo para sus intereses el acto realizado o la resolución dictada por la administración, bien porque ésta trate de impedir que aquél lesione el interés público en materia reglada Osorio, M (s/f)

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales Poder Judicial, (2013).

Apelación. Es el recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener revocación por el juez superior. Couture, (1958).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la Demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala Poder Judicial, (2013).

El derecho procesal constitucional. Rama del derecho público que regula los procesos constitucionales en procura de lograr la eficacia de la Constitución y la

solución de conflictos producidos entre un acto de autoridad o de un particular y sus disposiciones, tienen como finalidad la primacía de la Constitución, la protección de los derechos constitucionales, el cumplimiento de normas y acto administrativos en base a la Constitución, y conflictos de competencia y atribuciones entre órganos públicos. Velázquez, R (2008)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el cumplimiento de acto administrativo N° 2015-067-CI, del Distrito Judicial del Ayacucho – Víctor Fajardo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación).

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 2015-067-CI, Distrito Judicial de Ayacucho-Víctor Fajardo, que trata sobre el proceso de cumplimiento de acto administrativo.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su

aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual Muñoz, (2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de

parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos de la investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO N° 2015-067-CI; DISTRITO JUDICIAL AYACUCHO – VÍCTOR FAJARDO. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 2015-067-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho – Víctor Fajardo. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 2015-067-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho – Víctor Fajardo. 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 2015-067-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho – Víctor Fajardo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil Mixto- Víctor Fajardo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta											
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta											
									[5 - 6]	Mediana											
									[3 - 4]	Baja											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X		[1 - 2]	Muy baja											
				2	4	6	8	10		[17 - 20]											Muy alta
										[13 - 16]											Alta
									[9- 12]	Mediana											

		Motivación del derecho					X	20	[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									X	[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala – Distrito Judicial de Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
		Motivación de los hechos						X		[9- 12]						Mediana
		Motivación del derecho						X		[5 -8]						Baja

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En la presente investigación sobre Cumplimiento de Acto Administrativo, en el Expediente N° 2015-067-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho- Víctor Fajardo, 2022.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Acto Administrativo, Expediente N° 2015-067-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho- Víctor Fajardo, 2022. Sobre el particular de acuerdo a los resultados estas sentencias ambas fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

La inactividad de la Administración no es presupuesto válido para interponer una acción de garantía, pues, como se ha precisado, la acción de cumplimiento procede contra el incumplimiento de un acto administrativo que cumpla con las condiciones establecidas en el precedente vinculante recaído en el Expediente N° 2015-067-CI.

Se puede afirmar en el presente proceso constitucional tiene como objetivo final la protección de la supremacía jurídica de la Constitución dimensión objetiva y, a la vez, la vigencia efectiva de los derechos fundamentales dimensión subjetiva. Estas dos dimensiones están presentes en todos los procesos constitucionales. Este doble carácter es también predicable de la acción de cumplimiento en tanto es un auténtico proceso constitucional.

Asimismo, de alcanzar la plena protección del derecho a defender la eficacia de normas legales y actos administrativos mediante el proceso de cumplimiento es necesario que previamente se verifiquen dos acciones concretas: la primera, contenida en la norma procesal y derivada del numeral 6) del artículo 200 de la Constitución de 1993, referida a la comprobación de la actitud renuente por parte del obligado a cumplir (funcionario o autoridad pública); la segunda, la verificación de la características mínimas comunes del mandato de la norma legal del acto administrativo o de la orden de emisión de una resolución o un reglamento; en ese sentido, el cumplimiento de los requisitos mínimos del manda-mus contenido en una norma legal en un acto administrativo o en la orden de emisión de una resolución o un reglamento se convierte en una exigencia indispensable para determinar la procedencia del proceso de cumplimiento.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Los resultados comprenden los hechos judicializados sobre Cumplimiento de Acto Administrativo, en el Expediente N° 2015-067-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho-Víctor Fajardo, 2022 se aplicaron los requisitos antes mencionados indica que el acto administrativo mantiene un mandato vigente.

La demanda se sustente en la ejecución de una resolución administrativa con la calidad de cosa decidida, en la que se reconozca el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o íntegra, de conformidad con el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, cuyo cumplimiento se solicita a través de un proceso judicial; el órgano jurisdiccional está en la obligación de admitir a trámite la demanda luego de verificar los requisitos de la procedencia de la demanda requiriendo a la emplazada el cumplimiento de la obligación, no pudiendo el juzgador entrar a analizar de oficio de validez de la resolución administrativa materia de ejecución, al tener la calidad de firme, mandato que la obligada no puede supeditar su cumplimiento a la disponibilidad presupuestal, pues, dicha conducta resulta irrazonable y pone de manifiesto una actitud insensible por parte de los funcionarios llamados a cumplir...”

VI. CONCLUSIONES

En el presente informe de tesis se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, Expediente N° 2015-067-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho- Víctor Fajardo, 2022. Ambas fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de Víctor Fajardo, del Distrito Judicial de Ayacucho- Víctor Fajardo 2022.

Es así que desde la línea argumental descrita en el artículo 66 del Código Procesal Constitucional, el objeto de este tipo de procesos será ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) dé cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal, o ejecute un acto administrativo firme; o 2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución o dictar un reglamento. En ambos casos, el Tribunal Constitucional considera que para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública, deberán tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características, además de los supuestos contemplados en el artículo 70 del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinente; fue emitida por la Corte superior de justicia de Ayacucho sala civil, 2022

El presente proceso sobre cumplimiento de acto administrativo, Expediente N° 2015-067-CI, se sustente en la ejecución de una resolución administrativa con la calidad de cosa decidida, en la que se reconozca el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de

clases y evaluación en base a la remuneración total o íntegra, de conformidad con el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, cuyo cumplimiento se solicita a través de un proceso judicial;

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acosta, C., López, J., Melgar, K., Morales, S. y Torres, D. (2013). *Diccionario procesal civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Alsina, H. (1961). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Tomo III. (2). Buenos Aires: Ediar S.A.
- Azula, J. (2000). *Manual de Derecho Procesal*. Tomo I. (7). Santa Fe de Bogotá: Temis S.A.
- Bacre, A. (1963). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Bibliográfica Argentina.
- Beltrán, R. (2021). Las máximas de la experiencia y su reconstrucción conceptual y argumentativa en sede jurisdiccional. *Ius et Praxis*, 27(2), 136-155. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122021000200136&script=sci_arttext&tlng=n#fn6
- Bulnes, C. (s.f.). *Teoría General del Proceso*. Lima: Universidad Alas Peruanas.
- Cabrera, V. (2022). *Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de Acción de Cumplimiento. Expediente N° 01928- 2013-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021*. [Tesis de Pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote] RENATI. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26598/AMP_ARO_CALIDAD_CABRERA_HUAMANI_VICTOR_HUGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrión, J. (2016). *Manual de derecho procesal civil*. Tomo I. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20disñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20disñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, M. & Sánchez, E. (2014). *Manual del derecho procesal civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Ius et veritas*, (55), 112-127.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Código Procesal Civil. (1984). Título Preliminar. Principios procesales. Lima: Congreso de la República del Perú.
- Cohíla, L. (2018). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción de Cumplimiento Expediente N° 02877-2013-0-2301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tacna – Juliaca. 2018.* [Tesis de Pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote] RENATI. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/8626/CALIDAD_CUMPLIMIENTO_MOTIVACION_RANGO_Y_SENTENCIA_%20COHAIL_A_DAVILA_LILIAN%20_NORA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cruz, K. (2021). *Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento de la Resolución N° 2877-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del Expediente N° 10861-2013-0-1801-JR-CI-08, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2021.* [Tesis de Pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote] RENATI. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/22691/ACCION_CUMPLIMIENTO_PROCESO_CONSTITUCIONAL_CRUZ_CHACMANA_MARILYN_KATTY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Dévis, H. (2007). *Compendio de la prueba judicial.* Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni editores.
- Díaz, J. (s.f.). *Derecho Procesal Civil I.* Lima: Punto & Grafía S.R.L.
- Farfán, B. (1996). *Concepto y significado de la Carga de la prueba. Actividad probatoria.* Academia de la Magistratura II Curso-Taller en Materia Procesal Civil para Magistrados.
- García, L. (2012). *Teoría general del proceso.* México: RED TERCER MILENIO S.C.
- Gimeno, V. (2007). *Derecho Procesal Civil.* Tomo I. (2). Madrid: Colex.
- Gozaini, O. (1992). *Derecho Procesal Civil.* Tomo I. (2). Buenos Aires: Ediar S.A.
- Gozaini, O. (1977). *La prueba en el Proceso Civil Peruano.* Trujillo: Normas Legales S.A.
- González, N. (2014). *Derecho procesal civil. El proceso civil peruano.* Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jara, R. (2018). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción de Cumplimiento, en el Expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huanuco – Leoncio Prado*. 2018. [Tesis de Pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote] RENATI. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/5054/CALIDAD_SENTENCIA_JARA_BARDALES RONAL RAUL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ledesma, M. (2012). *Comentarios al Código procesal Civil*. Tomo I (4). Lima: Gaceta Jurídica editores
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington:
- Ludeña, F. (2018). *Calidad de Sentencias de Primera y segunda instancia sobre Proceso Constitucional De Acción de Cumplimiento, en el Expediente N° 00163-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado*. 2018. [Tesis de Pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote] RENATI. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/5069/CALIDAD_SENTENCIA_LUDENA_BARBOZA_FRANKLIN_ALONSO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ossorio, M. (2010). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales. *Heliasta S.R.L.*
- Ovalle, J. (1980). *Derecho Procesal Civil*. México DF: Harla S.A.
- Pino, R. (1979). *Derecho Procesal Civil*. Tomo IV. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Ramírez, N. (1994). *Postulación del Proceso. En: Orientaciones y tendencias sobre el*

Código Procesal Civil. Lima.

Rubio, M. (2010). *El sistema jurídico. Introducción al Derecho*. (10). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Saavedra, E. A. J. (2008). “*Las Máximas de la Experiencia como Límite a la decisión del Tribunal Oral en lo Penal, de Valdivia y Puerto Montt*”.(2006) (Doctoral dissertation, Universidad Austral de Chile).
<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2008/fjj.82m/doc/fjj.82m.pdf>

Sáenz, L. y Curaca, A. (2021). *El proceso de cumplimiento en la actualidad*. Q&P Impresores S.R.LTDA. <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/El-proceso-de-cumplimiento-en-la-actualidad.pdf#page=292>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Véscovi, E. (1999). *Teoría General del Proceso*. (2). Santa Fe de Bogotá: Themis S.A.

Zumaeta, P. (2015). *Temas de derecho procesal civil*. (2). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

**A
N
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:
PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO JUZGADO
MIXTO DE VICTOR FAJARDO**

EXPEDIENTE : 2015-067-CI
MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE : (...)
DEMANDADO : (...)

SENTENCIA

Resolución Número Cuatro
Huancapi, dieciocho de abril del año dos mil dieciséis. -

VISTOS: El presente proceso constitucional sobre proceso de cumplimiento seguido por (...) contra el (...) con emplazamiento del Procurador Publico Regional de Ayacucho.

I.- DEMANDA.

Por escrito presentado con fecha tres de diciembre del dos mil quince, obrante a fojas seis y siguientes, el accionante (...) interpone demanda sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento, contra (...) con emplazamiento del Procurador Publico Regional de Ayacucho.

El Petitorio:

Solicita se disponga el pago de los devengados de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en cumplimiento a la Resolución Directoral UGEL N°0914-2015, con fecha treinta de junio del dos mil quince de la suma de S/. 61,398.18 (Sesenta y un mil trescientos noventa y ocho con 18/100 nuevos soles).

Fundamento de Hecho:

Refiere el accionamiento que mediante Resolución Directoral UGEL N°0914-2015, con fecha treinta de junio del dos mil quince de la suma de S/. 61,398.18 (Sesenta y un mil trescientos noventa y ocho con 18/100 nuevos soles), por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, suma que no ha sido abonado; Por este hecho ha cursado carta de notificación el nueve de noviembre del dos mil quince, solicitando el pago del monto antes mencionado, pero no ha sido atendido.

Fundamento de Derecho:

Sustenta su demanda en artículo 2 inciso 2) y 26 numeral 2) de la Constitución Política del Estado, los artículos I, II, III, V, IX del Título Preliminar, 1, 2, 66 inciso 1, 67, 69 y 74 del Código Procesal Constitucional, artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil.

II. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

Por resolución número uno de fecha siete de diciembre del dos mil quince, obrante a fojas nueve, se admite a trámite la demanda, confiriéndose traslado por cinco días al (...) Local de Víctor Fajardo con emplazamiento de Procurador Publico Regional de Ayacucho.

III. CONTESTACION DE DEMANDA.

Del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Víctor Fajardo

El demandado (...) se apersona al proceso y absuelve el traslado de la demanda a fojas diecinueve Víctor Fajardo ha reconocido otorgar por única vez al demandante el pago de S/. 61,398.18 (Sesenta y un mil trescientos noventa y ocho con 18/100 nuevos soles) mediante Resolución Directoral UGEL N°0914-2015; 2) La UGEL Fajardo no cuenta con disponibilidad presupuestal, sin embargo solicitara la ampliación del calendario de compromisos presupuestales al Ministerio de Economía y Finanzas para su programación y pago correspondiente a la fecha conforme a lo establecido en la Ley 30281 ley de presupuesto público para el año fiscal 2015, donde su artículo 9 numeral 9.1 establece en qué casos no comprende la restricción establecida en dicha norma, siendo uno de ellos la atención de deudas por beneficios sociales y compensación portiempo de servicios; 3) La entidad demandada viene habiendo las gestiones pertinentes ante las instancias correspondientes para dar cumplimiento al pago, habiendo solicitado la ampliación del calendario de compromisos.

Mediante resolución número dos de fojas veintiuno de tuvo por contestada la demanda por parte del (...) Local de Víctor Fajardo, y se dispuso poner los autos en Despacho para resolver.

Del Procurador Público Regional de Ayacucho.

El procurador publico Regional de Ayacucho mediante escrito de fojas treinta y dos y siguientes, se apersona al proceso y absuelve el traslado de la demanda solicitado se declare infundada, argumentando básicamente: 1) La Resolución Directoral N°0914-2015, del treintade junio del dos mil quince contiene un mandato de pago totalmente cuestionable, razón por la que no cumple los requisitos previstos en las letras b) , c) y f), del fundamento catorce de la sentencia del tribunal constitucional Expediente N° 0168-2005-AC/TC; 2) La condición profesional del demandante es de cesante, pero no se sabe desde que fecha tiene dicha condición, en la resolución administrativa materia de cumplimiento no se detalla en qué fecha ceso el accionante, requisito a fin de determinar si efectivamente le corresponde pagar por preparación de clases y evaluación desde el año 1990 hasta el año 2012, el contenido del acto resolutivo materia de cumplimiento es totalmente incompleto, no es claro, es dudoso.

Mediante resolución número tres de fojas treinta y ocho se tuvo por contestada la demanda por parte del Procurador Publico Regional de Ayacucho, y se dispuso poner los autos en Despacho para resolver.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION.

Primero.- El artículo 200 inciso 6) de la Constitución Política del Estado Establece

que la demanda de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, precepto constitucional con el que guarda relación al artículo 66 del Código Procesal Constitucional que establece que el proceso de Cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.

Segundo.- El Tribunal Constitucional en la STC N° 0168-2005-PC/TC, que contribuye precedente vinculante con efecto normativo, ha establecido que para el cumplimiento de la norma legal o acto administrativo sean exigibles a través del Proceso de Cumplimiento además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en ellos deberá constar de los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser un mandato vigente: ser un mandato cierto y claro, es decir debe inferirse indubitadamente de la norma legal o acto administrativo.
- b) No estar sujetos a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.
- c) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.
- d) Ser incondicional: Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional siempre que su satisfacción no sea compleja ni requiera de actuación probatoria. Para el caso de cumplimiento de los actos administrativo, además de los requisitos mínimos antes aludidos deberá:
- e) Reconocer un derecho incuestionable al reclamante.
- f) Permitir individualizar al beneficiario.

Tercero. - En relación a la renuencia como requisitos de procedibilidad, en autos se tiene que el demandante mediante carta que corre a fojas cinco, ha requerido el cumplimiento de la resolución, cumpliendo con el requisito especial previsto en el artículo 69 del Código Procesal Constitucional.

Cuarto. - La Resolución Directoral UGELF N°0914-2015, de fecha treinta de junio del dos mil quince obrante a fojas cuatro y cuatro vueltas, cuyo cumplimiento se solicita, resuelve:

ARTICULO 1° OTORGAR por única vez, a favor de don (...), docente cesante de la jurisdicción de la UGEL Fajardo con código modular N°1029080255, jornada laboral 30 horas, la suma de sesenta y un mil trescientos noventa y ocho con 18/100 Nuevos Soles, por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación;

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que el pago reconocido en el presente acto resolutivo está sujeto a la disponibilidad presupuestal y egreso del presupuesto de la Republica en pliego 444 Gobierno Regional de Ayacucho, donde el cumplimiento de la prestación solicitada depende del Gobierno Regional de Ayacucho y del Ministerio de Economía y Finanzas, debido que la (...) que la integra tiene funciones gestionarias sin independencia económica, como antes descentralizados y dependientes del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTICULO 3°. - **AFECTESE** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N°30281 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2015.

Quinto.- De lo antes anotado, se advierte que el mandato contenido en la Resolución

Directoral UGELF N°0914-2015, de fecha treinta de junio del dos mil quince, cuyo cumplimiento se persigue, reúne los requisitos mínimos comunes referidos en el segundo fundamento de la presente resolución, ya que contiene un mandato vigente por no haber sido invalidado en sede administrativo o judicial, es un mandato cierto y claro pues se infiere indubitadamente la obligación de la entidad demandada de ejecutar el pago de la suma de S/. 61,398.18 (sesenta y un mil trescientos noventa y ocho con 18/100 Nuevos Soles) por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación, y como tal no está sujeto a controversia alguna ni a interpretaciones dispares, toda vez que no es ambiguo ni dudoso en lo que declare, y finalmente el beneficio del derecho declarado o reconocido es el accionante, haciéndola de la resolución materia de autos de ineludible y obligatorio cumplimiento, con la cual lo argumentado por el Procurador Público Regional de Ayacucho deviene en desestimable.

Sexto.- Además debe precisarse que conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional, Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria, lo cual se da en este caso en concreto, puesto que si bien el artículo segundo de la Resolución Directoral UGELF N° 0914-2015, ha indicado que el pago reconocido está sujeto a la disponibilidad presupuestal y egreso del presupuesto público de la Republica en el pliego 444 Gobierno Regional de Ayacucho, y el Ministerio de Economía y Finanzas, debido a que la Unidad de Gestión Educativa Local Fajardo que la integra tiene funciones gestionarias sin independencia económica, como entes descentralizadas y dependientes del Gobierno Regional de Ayacucho, la cual es una condición previa, sin embargo su satisfacción pasa por la obligación que tiene la demanda de efectuar todos los trámites y gestiones para que la deuda contraída o reconocida sea debidamente solventada, lo cual no es complejo ni requiera actuación probatoria alguna.

Séptimo.- Habiéndose establecido el cumplimiento de los requisitos de forma y fondo y menester señalar que lo señalado por (...) al momento de absolverla demanda de que dicha entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal, no constituye argumento válido para desestimar la demanda, puesto que la falta de disponibilidad presupuestal no puede enervar la validez y exigibilidad del acto administrativo en esta vía constitucional, pues aun cuando la entidad demandada carezca de recursos presupuestarios su deber de cumplimiento se encuentra incólume, lo que le obliga a realizar las acciones que fuesen necesarias a efectos de garantizar el real cumplimiento del compromiso asumido en el acto administrativo, acciones que no ha acreditado en esta instancia la demandada haber efectuado.

Octavo. - Estando a las razones antes señalados, el Juzgado considera pertinente declarar fundada la demanda, con el pago de los costos del proceso.

V. DECISION:

Por los fundamentos facticos y jurídicos señalados y de conformidad con lo establecido por los artículos 72 y 74 del Código Procesal Constitucional.

SE RESUELVE:

1.- Declarar FUNDADA la demanda del proceso de cumplimiento interpuesto por don (...).

2.- En consecuencia, SE DISPONE, que (...) de cumplimiento a la Resolución

Directoral UGELF N° 0914-2015, de fecha treinta de junio del dos mil quince, Ejecutando el pago otorgado mediante la citada resolución administrativa a favor del accionante, en el plazo de diez días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, baja apercibimiento de imponérsele multa de Dos Unidades de referencia Procesal y las demás medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional; con costos del proceso; y Publíquese la presente en el Diario Oficial “El Peruano” una vez quede consentida. Notifíquese.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 2015-067-CI
MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE : (...)
DEMANDADO : (...)

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Número Trece
Ayacucho, Veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis.

VISTO: En Audiencia Pública, sin informe Oral, la causa que nos convoca, seguida por (...) contra el (...) de Víctor Fajardo, sobre Proceso de Cumplimiento por los mismos fundamentos de la recurrida, y CONSIDERANDO, además:

I.- PRETENSION DE LA DEMANDA

(...), mediante escrito de folios 06-08, interpone demanda Constitucional de Cumplimiento contra (...) de Víctor Fajardo, solicitando se dé cumplimiento de la Resolución Directoral UGELFN° 0914-2015 de fecha de fecha 30 de junio del 2015, en cuyo artículo segundo resolvió Otorgar a favor de (...), docente cesante, la suma de *sesenta y uno mil trescientos noventa y ocho con 18/100 soles (S/. 61.398.18), por concepto de reconocimiento de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación.*

II.- MATERIA DE RECURSO

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número 04 del 18 de abril del 2016, que obra a folios 41-44, mediante la cual resolvió: declarar **FUNDADA** la demanda de cumplimiento interpuesto por (...), contra (...) de Víctor Fajardo; y se **dispone** que (...) de cumplimiento a la Resolución Directoral UGELF 0914-2015, de fecha 30 de junio del 2015, ejecutando el pago otorgado mediante la citada resolución administrativa a favor del accionante, en el plazo de diez días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, bajo apercibimiento de imponérselo multa de Dos Unidades de Referencia Procesal y las demás medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional, con costos del proceso; con los demás que contiene.

III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO

3.1 (...), mediante escrito que obra a folios 50-53, sustenta su recurso

impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:

Que es verdad que el acto administrativo cuyo cumplimiento dispone su despacho, contiene un mandato cierta, exigible, vigente, pero también contiene **UN MANDATO CONDICIONADO** (respecto a la disponibilidad presupuestal), lo que ha debido determinar la improcedencia de la demanda, hecho que no ocurrió, a los alcances de la sentencia de las pretensiones del justiciable vía proceso de cumplimiento; además de autos no se ha acreditado la renuncia del funcionario o autoridad pública, donde ha debido tener en cuenta las características mínimas comunes de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un resolución o de un reglamento a fin de que el proceso de cumplimiento prospere.

3.2 El procurador Publico Regional a cargo de la Defensa de los Derechos e Intereses del Estado, mediante escrito que obra a folios 55-56, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:

Que el que no aplique lo dispuesto en la letra b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo; c) No estar sujeto a controversia compleja ni interpretaciones dispares; f) Reconocer un derecho incuestionable del reglamento, del fundamento 14 del Exp. N°00168-2005-AC/TC (el mismo que tiene carácter de precedente vinculante). Hecho el estudio de la resolución administrativa materia de análisis, se tiene que la situación laboral de la demandante es docente activa. En este acto administrativo que es materia de ejecución, tanto en su parte considerativa y resolutive, no se ha consignado expresamente, la fecha de ingreso a la carrera magisterial, y la fecha hasta cuando lo están reconociendo el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; motivo por el cual el acto administrativo es dudoso, no es claro. Entre otros fundamentos.

IV.- CONSIDERACIONES

4.1 Que el proceso de cumplimiento es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo, lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia es la que se reclama. Más aún si tiene en cuenta que es deber de los peruanos, respetar y cumplir la Constitución y el Ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 38° de la Constitución Política del Estado.

4.2 Asimismo, cabe precisar que el Tribunal Constitucional, en el marco de sus funciones ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en diario oficial el Peruano, el 7 de octubre del 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para

que sea exigible a través del proceso constitucional señalando en su fundamento catorce al dieciséis precisando que además, de la renuncia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo, debe: a) Ser un mandato vigente: ser un mandato cierto y claro, es decir debe inferirse indubitadamente de la norma legal o acto administrativo. b) No estar sujetos a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. c) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. d) Ser incondicional: Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional siempre que su satisfacción no sea compleja ni requiera de actuación probatoria.

4.3 Siendo así, del estudio de la causa que nos convoca, se tiene que a folios 04 y vuelta obrala Resolución Directoral UGELF N° 0914-2015 de fecha de fecha 30 de junio del 2015, en cuyo artículo segundo resolvió Otorgar a favor de (...), docente cesante, la suma de ***sesenta y uno mil trescientos noventa y ocho con 18/100 soles (S/. 61.398.18), por concepto de reconocimiento de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación.***

4.4 Al respecto, cabe señalar que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, ha establecido como precedente vinculante-fundamento décimo tercero que ***“para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total integra establecida en el artículo 48° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”***; precisando en el literal a) del fundamento décimo cuarto, que dicha bonificación corresponde también a los docentes cesantes quienes la autoridad administrativa les haya reconocido tal derecho (como el caso de autos); y, en el literal c) que ***“en el supuesto que la demanda se sustente en la ejecución de una resolución administrativa con la calidad de cosa decidida, en la que se reconozca el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o integra, de conformidad con el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, cuyo cumplimiento se solicita a través de un proceso judicial; el órgano jurisdiccional está en la obligación de admitir a trámite la demanda luego de verificar los requisitos de la procedencia de la demanda requiriendo a la emplazada el cumplimiento de la obligación , no pudiendo el juzgador entrar a analizar de oficio de validez de la resolución administrativa materia de ejecución, al tener la calidad de firme, mandato que la obligada no puede supeditar su cumplimiento a la disponibilidad presupuestal, pues, dicha conducta resulta irrazonable y pone de manifiesto una actitud insensible por parte de los funcionarios llamados a cumplir...”*** (la cursiva y negrita son nuestras); fundamentos que motivan a los magistrados que suscriben la presente resolución de vista, apartarse de los criterios asumidos con anterioridad a la emisión del precedente vinculante contenido en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 13 de abril del 2015, en casos similares al del

autos.

4.5 En consecuencia, se evidencia que el demandante tiene derecho a percibir la mencionada suma de dinero establecida por la referida resolución administrativa a la que se contrae la demanda; más aún, si pese a haber sido emplazado mediante Carta de Requerimiento, de fecha 09 de noviembre de 2015 y que obra a folios 05, (...) se ha demostrado renuente a dar cumplimiento (pago a favor del demandante) a lo dispuesto por la Resolución Directoral UGELF N° 0914, de fecha 30 de junio de 2015.

4.6 En efecto, Resolución Directoral UGELF N° 0914, de fecha 30 de junio de 2015, emitida por la entidad demandada, y cuya parte resolutive es exigida por el demandante, vía acción de cumplimiento, contiene un mandato vigente, en tanto la misma aún no ha sido satisfecha en los términos que precisa; es un mandato cierto, en tanto fue emitida al amparo del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212; dicho mandato no está sujeto a controversia ni interpretación, por tanto el derecho reclamado por el demandante, se deduce del tenor de lo dispuesto por la Resolución Directoral UGELF N° 0914, además de tener en cuenta la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 13 de abril del 2015; el mandato es de cumplimiento obligatorio, en tanto se mantiene vigente y su cumplimiento es exigible; y, es incondicional, en tanto el cumplimiento de dicha resolución, no se encuentra sujeto a condiciones y/o eventualidades futuras. Razones, por las cuales la demanda incoada por (...) resulta amparable.

4.7 Finalmente, es preciso puntualizar que la resolución sub judice es autoaplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando obligadas las autoridades de la (...), a adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento de la Resolución Directoral UGELF N° 0914, de fecha 30 de junio de 2015; teniendo en cuenta además, que la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada, no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC N° 0168-2005/PC/TC para el cumplimiento de disposiciones y vigentes y claras como el caso de autos. En ese mismo orden de ideas, pretender que las normas presupuestarias se encuentran por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24° de la Constitución Política del Estado.

4.8 Que, al haberse verificado la renuncia por parte del demandado, este colegiado considera que corresponde el pago de los costos procesales conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional.

V.- DECISION

Por estas consideraciones, se **RESUELVE**:

CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución número 04, del

18 de abril de 2016, que obra a folios 41-44, mediante la cual se resolvió: declarar **FUNDADA** la demanda de cumplimiento interpuesta por (...), contra (...); y de **DISPONE** que el (...) de cumplimiento a la Resolución Directoral UGELF N° 0914, de fecha 30 de junio de 2015, ejecutando el pago otorgado mediante la citada resolución administrativa a favor del accionante, en plazo de diez días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, bajo apercibimiento de imponérsele multa de Dos Unidades de referencia Procesal y las demás medidas coercitivas en el Código Procesal Constitucional, con los costos del proceso; con lo demás que contiene.

DISPUSIERON se publique en la página Web del Diario Oficial “El Peruano”, en la forma prevista por Ley, con conocimiento de las partes. Notifíquese. -

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p><i>verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación</i></p>

				<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

				<p><i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se</p>

				<p>decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/ No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la*

fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o

perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
Si se cumple 5 de los 5	5	Muy Alta

parámetros previstos		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

(número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre							[9 - 12]	Mediana

	de la sub dimensió n							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a

seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta						
							X		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>Resolución Número Cuatro Huancapi, dieciocho de abril del año dos mil dieciséis. - VISTOS: El presente proceso constitucional sobre proceso de cumplimiento seguido por (...) contra el Director de Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local de Víctor Fajardo con emplazamiento del Procurador Publico Regional de Ayacucho.</p> <p>El Petitorio:</p> <p>Solicita se disponga el pago de los devengados de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en cumplimiento a la Resolución Directoral UGEL N°0914-2015, con fecha treinta de junio del dos mil quince de la suma de S. 61,398.18 (Sesenta y un mil trescientos noventa y ocho con 18/100 nuevos soles).</p> <p>Fundamento de Hecho:</p> <p>Prefiere el accionamiento que mediante Resolución Directoral UGEL N°0914-2015, con fecha treinta de junio del dos mil quince de la suma de S/. 61,398.18 (Sesenta y un mil trescientos noventa y ocho con 18/100 nuevos soles), por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, suma que no ha sido abonado; Por este</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						10
	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los</p>												

Postura de las partes	<p>hecho ha cursado carta de notificación el nueve de noviembre del dos mil quince, solicitando el pago del monto antes mencionado, pero no ha sido atendido. Fundamento de Derecho: Sustenta su demanda en artículo 2 inciso 2) y 26 numeral 2) de la Constitución Política del Estado, los artículos I, II, III, V, IX del Título Preliminar, 1, 2, 66 inciso 1, 67, 69 y 74 del Código Procesal Constitucional, artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil.</p>	<p>fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2015-067-CI

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	Judicial y artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil.	<i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					20

Fuente: Expediente N° 2015-067--CI

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	El Tribunal Constitucional en la STC N° 0168-2005-PC/TC, que contribuye precedente vinculante con efecto normativo, ha establecido que para el cumplimiento de la norma legal o acto administrativo sean exigibles a través del Proceso de Cumplimiento además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en ellos deberá constar de los siguientes requisitos mínimos: a) Ser un mandato vigente: ser un mandato cierto y claro, es decir debe inferirse indubitadamente de la norma legal o acto administrativo. b) No estar sujetos a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. c) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. d) Ser incondicional: Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional siempre que su satisfacción no sea compleja ni requiera de actuación probatoria. Para el caso de cumplimiento de los actos administrativo, además de los requisitos mínimos antes aludidos deberá:	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
	e) Reconocer un derecho incuestionable al reclamante. f) Permitir individualizar al beneficiario.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>										

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 2015-067-CI

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	Código Procesal Constitucional, con costos del proceso; con los demás que contiene.	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>						X						

Fuente: Expediente N° 2015-067-CI

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	IV.- CONSIDERACIONES	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>										
	<p>4.1 Que el proceso de cumplimiento es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo, lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia es la que se reclama. Más aún si tiene en cuenta que es deber de los peruanos, respetar y cumplir la Constitución y el Ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 38° de la Constitución Política del Estado.</p> <p>4.2 Asimismo, cabe precisar que el Tribunal Constitucional, en el marco de sus funciones ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en diario oficial el Peruano, el 7 de octubre del 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional señalando en su fundamento catorce al dieciséis precisando que además, de la renuncia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo, debe: a) Ser un mandato vigente: ser un mandato cierto y</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>claro, es decir debe inferirse indubitadamente de la norma legal o acto administrativo. b) No estar sujetos a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. c) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. d) Ser incondicional:</p> <p>cepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional siempre que satisfacción no sea compleja ni requiera de actuación probatoria.</p> <p>Siendo así, del estudio de la causa que s convoca, se tiene que a folios 04 y vuelta obra la Resolución rectoral UGELF N° 0914-2015 de fecha de fecha 30 de junio del 2015, cuyo artículo segundo resolvió Otorgar a favor de (...), docente ante, la suma de sesenta y uno mil trescientos noventa y ocho con '100 soles (S/. 61.398.18), por concepto de reconocimiento de la nificación Especial por preparación de clases y evaluación.</p> <p>Al respecto, cabe señalar que la gunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte prema de Justicia de la Republica, en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, ha establecido como precedente vinculante-fundamento décimo tercero que “para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total integra establecida en el artículo 48°24029,Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”; precisando en el literal a) del fundamento décimo cuarto, que dicha bonificación corresponde también a los docentes cesantes quienes la autoridad administrativa les haya reconocido tal derecho (como el caso de autos); y, en el literal c) que “en el supuesto que la demanda se sustente en la ejecución de una resolución administrativa con la calidad de cosa decidida, en la que se reconozca el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o integra, de conformidad con el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, cuyo cumplimiento se solicita a través de un proceso judicial; el órgano jurisdiccional está en la obligación de admitir a trámite la demanda luego de verificar los</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										<p>20</p>
						<p>X</p>						

<p>requisitos de la procedencia de la demanda requiriendo a la emplazada el cumplimiento de la obligación , no pudiendo el juzgador entrar a analizar de oficio de validez de la resolución administrativa materia de ejecución, al tener la calidad de firme, mandato que la obligada no puede supeditar su cumplimiento a la disponibilidad presupuestal, pues, dicha conducta resulta irrazonable y pone de manifiesto una actitud insensible por parte de los funcionarios llamados a cumplir...” (la cursiva y negrita son nuestras); fundamentos que motivan a los magistrados que suscriben la presente resolución de vista, apartarse de los criterios asumidos con anterioridad a la emisión del precedente vinculante contenido en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 13 de abril del 2015, en casos similares al del autos.</p> <p>4.5 En consecuencia, se evidencia que el demandante tiene derecho a percibir la mencionada suma de dinero establecida por la referida resolución administrativa a la que se contrae la demanda; más aún, si pese a haber sido emplazado mediante Carta de Requerimiento, de fecha 09 de noviembre de 2015 y que obra a folios 05, la entidad demandada Unidad de Gestión Educativa de Víctor Fajardo se ha demostrado renuente a dar cumplimiento (pago a favor del demandante) a lo dispuesto por la Resolución Directoral UGELF N° 0914, de fecha 30 de junio de 2015.</p> <p>4.6 En efecto, Resolución Directoral UGELF N° 0914, de fecha 30 de junio de 2015, emitida por la entidad demandada, y cuya parte resolutive es exigida por el demandante, vía acción de cumplimiento, contiene un mandato vigente, en tanto la misma aún no ha sido satisfecha en los términos que precisa; es un mandato cierto, en tanto fue emitida al amparo del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212; dicho mandato no está sujeto a controversia ni interpretación ni interpretación, por tanto el derecho reclamado por el demandante, se deduce del tenor de los dispuesto por la Resolución Directoral UGELF N° 0914, además de tener en cuenta la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 13 de abril del 2015; el mandato es de cumplimiento obligatorio, en tanto se mantiene vigente y su cumplimiento es exigible; y, es incondicional, en tanto el cumplimiento de dicha resolución, no se encuentra sujeto a condiciones</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y/o eventualidades futuras. Razones, por las cuales la demanda incoada por (...) resulta amparable.</p> <p>4.7 Finalmente, es preciso puntualizar que la resolución sub judice es autoaplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando obligadas las autoridades de la Unidad de Gestión Educativa Local Víctor Fajardo, ha adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento de la Resolución Directoral UGELF N° 0914, de fecha 30 de junio de 2015; teniendo en cuenta además, que la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada, no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC N° 0168-2005/PC/TC para el cumplimiento de disposiciones y vigentes y claras como el caso de autos. En ese mismo orden de ideas, pretender que las normas presupuestarias se encuentran por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24° de la Constitución Política del Estado.</p> <p>4.8 Que, al haberse verificado la renuncia por parte del demandado, este colegiado considera que corresponde el pago de los costos procesales conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2015-067-IC

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V.- DECISION</p> <p>Por estas consideraciones, se RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución número 04, del 18 de abril de 2016, que obra a folios 41-44, mediante la cual se resolvió: declarar FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por (...), contra el Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa de Víctor Fajardo; y de DISPONE que el Director del Programe Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local de Víctor Fajardo de cumplimiento a la Resolución Directoral UGELF N° 0914, de fecha 30 de junio de 2015, ejecutando el pago otorgado mediante la citada resolución administrativa a favor del accionante, en plazo de diez días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, bajo apercibimiento de imponérsele multa de Dos Unidades de referencia Procesal y las demás medidas coercitivas en el Código Procesal Constitucional, con los costos del proceso; con lo demás que contiene.</p> <p>DISPUSIERON se publique en la página Web del Diario Oficial “El Peruano”, en la forma prevista por Ley, con conocimiento de las partes. Notifíquese. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
							X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>										

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 2015-067-CI.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 2015-067-CI; DISTRITO JUDICIAL DEL AYACUCHO – VICTOR FAJARDO. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Ayacucho, 08 setiembre de 2022.



Tesisista: *Leónidas Lapa Berrocal*
Código de estudiante: 3106152018
DNI N° 10413236

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de Resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total De presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			